

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Reubicación de la Terminal Ferroviaria de la Ciudad de Durango y su Interconexión con una Terminal Multimodal, en el Estado de Durango**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-0-09100-04-0071

DE-065

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	371,851.6
Muestra Auditada	299,950.5
Representatividad de la Muestra	80.7%

Del contrato de obra pública y el de servicios relacionados con las mismas que estuvieron vigentes en 2012 en la Reubicación de la Terminal Ferroviaria de la Ciudad de Durango y su Interconexión con una Terminal Multimodal, se revisó una muestra de 31 conceptos por 299,950.5 miles de pesos que representó el 80.7% del total ejercido por un monto de 371,851.6 miles de pesos que comprendió la ejecución y supervisión de las obras, por ser susceptible de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
DGTFM-04-12	670	20	365,306.6	294,679.6	80.7
2-J-DC-A-590-Y-0-2	17	11	6,545.0	5,270.9	80.5
Total	687	31	371,851.6	299,950.5	80.7

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

Por la necesidad de que exista interconexión entre los modos de transporte, se desarrolló el proyecto: Reubicación de la Terminal Ferroviaria de la Ciudad de Durango y su interconexión con una Terminal Multimodal, con el fin de contribuir a que el estado de Durango se convierta en un corredor logístico estratégico para la región noreste con la puesta en marcha del primer eje transversal carretero del país (corredor Mazatlán-Durango-Matamoros-Altamira).

Como prueba de rentabilidad del proyecto, con un costo total de 1,358.3 millones de pesos, cuyos beneficios esperados ascendieron a más del doble del costo estimado, dichos beneficios surgen del ahorro substancial que propiciará en los costos de transporte de las mercancías, con un volumen estimado de 6,057 toneladas diarias.

El proyecto consiste en la ampliación y reubicación de la Terminal Ferroviaria, enmarcada en una superficie de 19.9 hectáreas y con 17.9 km de vías en total, la nueva terminal contará con un tramo de vía en forma de "Y" que posibilitará el armado de trenes de 2 km y el cambio de sentido de las locomotoras, además contará con una capacidad de operación de 695 carros diarios.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-04-12 tuvo por objeto realizar la "Construcción del nuevo patio ferroviario de Durango, que se ubicará entre los kilómetros DA-21+050.67 y DA-24+750.67 del tramo Durango-Torreón, perteneciente a la línea Coahuila-Durango, en el que se incluyó: terracerías, obras de drenaje, obras complementarias, vías férreas y oficinas administrativas en el estado de Durango"; fue adjudicado mediante licitación pública nacional núm. LO-009000988-N3-2012, el 26 de abril de 2012 por conducto del Centro SCT Durango al grupo formado por las empresas Terracerías Pavimentos y Caminos, S.A. de C.V. y Nexumrail, S.A. de C.V.; y en él se establecieron un monto de 325,597.0 miles de pesos y un periodo de ejecución de 200 días naturales, comprendido del 31 de mayo al 16 de diciembre de 2012.

Posteriormente, el 23 de julio de 2012, el Centro SCT Durango y el grupo contratista celebraron el convenio modificatorio del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-04-12 para ampliar el monto en 39,709.6 miles de pesos, por lo que el total contratado quedó en 365,306.6 miles de pesos, sin modificar el plazo pactado.

Al 16 de diciembre de 2012, fecha de la estimación núm. 1 del convenio del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-04-12, se habían erogado 365,306.6 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (agosto de 2013) la obra se encontraba concluida y no se había puesto en operación.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado núm. 2-J-DC-A-590-Y-0-2 tuvo por objeto realizar la "Supervisión externa de la construcción del nuevo patio ferroviario de Durango, que se ubica entre los kms. DA-21+050.67 y DA-24+750.67 del tramo Durango-Torreón perteneciente a la línea Coahuila-Durango, en el que se incluyó; terracerías, obras de drenaje, obras complementarias, vías férreas y oficinas administrativas, en el estado de Durango"; fue adjudicado el 31 de julio de 2012 por invitación a cuando menos tres personas núm. LO-009000977-N60-2012 por conducto del Centro SCT Durango, a la empresa Ferrovías de la Laguna, S.A. de C.V.; y en él se

establecieron un monto de 6,545.0 miles de pesos y un periodo de ejecución de 138 días naturales, comprendido del 1 de agosto al 16 de diciembre de 2012.

Al 16 de diciembre de 2012, fecha de la estimación número 5 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios alzado núm. 2-J-DC-A-590-Y-0-2, se ejercieron 6,545.0 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (septiembre de 2013) los servicios se habían concluido.

Resultados

1. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-04-12, el Centro SCT Durango no puso a disposición del contratista el sitio de ejecución de los trabajos con antelación a la fecha de inicio, en virtud de que omitió tramitar y obtener previo al inicio de los trabajos el permiso de cambio y uso de suelo ante la SEMARNAT.

En la reunión de presentación de resultados preliminares del 4 de octubre de 2013, el Subdirector de Transporte del Centro SCT Durango, proporcionó a la ASF copia de la Manifestación de Impacto Ambiental N.-S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G/7631 del 20 de septiembre de 2012 e informó que efectivamente hubo retraso en dicho trámite y existieron demoras en el avance del programa de obra.

Con el oficio núm. 4.3.0.6.203/2013 del 30 de octubre de 2013 el Director General Adjunto de Regulación Técnica Ferroviaria de la DGTFM informó a la ASF que las obras que se realizaron dentro del derecho vía ferroviario concesionado, no requerían autorizaciones de cambio de uso de suelo por ser un derecho de vía destinado a futuras ampliaciones ferroviarias.

Una vez analizada la información proporcionada la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 4.3.0.6.203/2013 del 30 de octubre de 2013, con el cual el Director General Adjunto de Regulación Técnica Ferroviaria de la DGTFM informó que las obras que se realizaron dentro del derecho de vía ferroviario concesionado, no requerían autorizaciones de cambio de uso de suelo por ser un derecho de vía destinado a futuras ampliaciones ferroviarias; sin embargo, en los tramos que se ubican fuera del derecho de vía, no se tramitó el cambio de uso de suelo.

12-0-09100-04-0071-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, implemente los mecanismos de control pertinentes con objeto, de que en lo sucesivo se obtenga con antelación al inicio de los trabajos los permisos de cambio de uso de suelo y se ponga a disposición del contratista el sitio de ejecución con antelación a la fecha de inicio de los trabajos.

2. Se constató que la entidad fiscalizada no realizó con la suficiencia requerida los estudios previos de mecánica de suelos para la elaboración del proyecto, debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-04-12 fue necesario ejecutar volúmenes adicionales y conceptos de obra no contemplados en el catálogo de conceptos original, en la partida de terracerías de los conceptos: "Excavaciones, en cortes y adicionales abajo de la subrasante: cuando el material se desperdicie, incluye acarreo a cualquier distancia al banco que elija el contratista. P.U.O.T.", "Formación y

compactación de terraplenes adicionales, con sus cuñas de sobreebanco para noventa por ciento (95%) P.U.O.T.” y “Suministro, colocación, compactación y escarificado en capa de mejoramiento con sobretamaños mínimos de 3" \emptyset incluye adquisición del material, carga, descarga, acarreo, mano de obra y equipo”, por importes de 13,368.0 miles de pesos, 1,074.0 miles de pesos y 24,029.4 miles de pesos, respectivamente.

Con el oficio núm. 4.3.0.6.203/2013 del 30 de octubre de 2013 el Director General Adjunto de Regulación Técnica Ferroviaria de la DGTFM informó a la ASF que la obra objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-04-12 era una obra de gran complejidad técnica, toda vez que consideró aspectos de la construcción que en el país no se realizaban y que los suministros relacionados con la vía férrea para llevar a cabo los trabajos son especializados y elaborados exclusivamente para la ejecución del proyecto lo que aumentó el grado de complejidad técnica del mismo.

Además, informó que al momento de la convocatoria para la licitación, se contó a nivel conceptual con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y programa de ejecución, lo cual permitió a los licitantes elaborar su propuesta y una vez adjudicado a la contratista ganadora contar con los insumos básicos necesarios para la ejecución de los trabajos y en consecuencia llevarlos hasta su conclusión en tiempo y en forma.

Una vez analizada la información proporcionada la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 4.3.0.6.203/2013 del 30 de octubre de 2013 con el cual el Director General Adjunto de Regulación Técnica Ferroviaria de la DGTFM e informó a la ASF que la obra objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-04-12 era una obra de complejidad técnica; sin embargo, omitió dictar las instrucciones correspondientes para evitar incurrir en este tipo de observaciones.

12-0-09100-04-0071-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de su área responsable de la elaboración y revisión de los proyectos ejecutivos de las obras públicas a su cargo, se aseguren de implementar los mecanismos de control con objeto, de que previo al inicio de los procesos de licitación se cuente con los estudios y proyectos necesarios para su ejecución.

3. Se observó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado núm. 2-J-DC-A-590-Y-0-2 la empresa supervisora no revisó las estimaciones antes de que la residencia de obra del Centro SCT Durango las autorizara para su trámite y pago por lo que no cumplió con el alcance del precio del concepto núm. 7 “Revisión de estimaciones de obra, escalatorias y números generadores” por 587.1 miles de pesos, en virtud de que se pagaron volúmenes mayores que los cuantificados en el proyecto a la contratista encargada de la ejecución de los trabajos. Por lo anterior se solicitó al Centro SCT Durango que informara a la ASF sobre las sanciones que aplicará por las omisiones detectadas.

12-0-09100-04-0071-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del centro SCT Durango, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del resarcimiento de 587.1 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago

hasta la de su recuperación, toda vez que la empresa de supervisión no revisó las estimaciones previo a que la residencia de obra las autorizara para trámite y pago, toda vez que se efectuaron pagos indebidos a la empresa contratista.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

4. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-04-12, durante la visita a la obra realizada por personal de la ASF y de la Residencia General de Transporte Ferroviario del Centro SCT Durango el 30 de septiembre de 2013, se observó que en la bodega de cementos el nivel de aguas freáticas es superficial por lo que se están presentando hundimientos, lo que ocasionó que se demoliera el piso de concreto del andén de carga y descarga; además el piso de concreto de la bodega presentó grietas y en algunos durmientes se observaron rajaduras. Por lo anterior, se solicita al Centro SCT Durango obtenga de la Unidad General de Servicios Técnicos, el dictamen técnico en el cual se especifiquen las causas que originaron la demolición de los pisos y las medidas que tomará para su corrección, con cargo a quién se efectuaran los trabajos, determine si las condiciones del terreno no afectarán la estructura de la bodega e informe a la ASF los resultados que obtenga.

En la reunión de presentación de resultados finales del 22 de octubre de 2013, el Jefe del Departamento de Transporte Ferroviario del Centro SCT Durango, proporcionó a la ASF el reporte fotográfico de las reparaciones a los andenes de la bodega de cementos, del piso de concreto de la bodega y de la sustitución de los durmientes que se encontraban dañados.

Adicionalmente, en el acta de presentación de resultados preliminares de fecha 4 de octubre de 2013, se indicó que la DGST realizó un muestreo del balasto y sub-balasto utilizado, con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones contractuales.

En respuesta con el oficio núm. 3.3.0.1.3.1-630 del 5 de diciembre de 2013 el Director General de la Dirección General de Servicios Técnicos proporcionó copia de los resultados obtenidos en las pruebas realizadas al sub-balasto y balasto en el cual se determinó que dichos materiales cumplen con las especificaciones correspondientes.

Con los oficios núms. 6.9410.515/2013 y 6.9.410.547/2013 del 25 de noviembre y 18 de diciembre de 2013 el Jefe del Departamento de Transporte Ferroviario del Centro SCT Durango, informó que el relleno en el interior de la bodega de cementos se encuentra confinado por un muro de block relleno de concreto y la contra-trabe que une a todas las zapatas aisladas, son la base de la techumbre y del muro perimetral por lo que esa zona tuvo un tratamiento independiente al andén de carga y que el monto erogado en las reparaciones del piso de concreto del andén de carga y descarga, del interior de la bodega de cementos y de la sustitución de los durmientes fue de 753.5 miles de pesos la cual fue cubierta por el consorcio formado por Terracerías, Pavimentos y Caminos, S.A. de C.V. y Nexumrail, S.A. de C.V.

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera atendida la observación, ya que el Subdirector de Transporte del Centro SCT Durango proporcionó el reporte fotográfico de las reparaciones de los andenes de la bodega de cementos, del piso de concreto de la bodega, de la sustitución de los durmientes que se encontraban dañados y copia del Dictamen Técnico elaborado por la Unidad General de Servicios Técnicos, en el

cual se determinó que las causas de los hundimientos del piso de concreto del andén de carga y descarga de la bodega de cementos y del agrietamiento en el piso de concreto de la bodega se debieron a que no se compactó el terraplén como lo indicaba el proyecto y que las rajaduras de los durmientes se presentaron porque no se apegaron a lo establecido en las especificaciones generales y el monto total de los trabajos realizados fue de 753.5 miles de pesos con cargo a la contratista.

5. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-04-12 el Centro SCT Durango no otorgó el anticipo con antelación a la fecha señalada para el inicio de los trabajos, como señala la normativa.

Al respecto, en la reunión de presentación de resultados preliminares del 4 de octubre de 2013, el Subdirector de Transporte del Centro SCT Durango, proporcionó a la ASF copia de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional que contiene las bases de contratación de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado e informó que el recurso se generó directamente en la DGTFM, por lo que el Centro SCT Durango no contó con las facilidades para disponer en tiempo y forma del pago correspondiente.

Con el oficio núm. 4.3.0.6.364/2013 del 28 de octubre de 2013 el Director de Administración de la DGTFM proporcionó a la ASF copia del estado del ejercicio del presupuesto al mes de mayo de 2012, del oficio circular núm. 5.1.-016 del 22 de febrero de 2012 con el cual informó que los recursos destinados al proyecto se encontraban detenidos en el mes de marzo y como el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-04-12 se firmó el 18 de mayo de 2012 dichos recursos no fueron liberados; además, con el oficio núm. 5.1.-016 del 22 de febrero de 2012 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT (DGPOP) en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral III fracción I de las "Medidas específicas para el eficiente ejercicio del gasto 2012", indicó que se controlaría el presupuesto destinado a dicho proyecto y los recursos subejercidos acumulados al 15 de mayo de 2012 se detendrían, por lo que se efectuaron las adecuaciones en el presupuesto para cumplir con el compromiso adquirido, motivo por el cual existió el retraso en el pago del anticipo.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó copia del estado del ejercicio del presupuesto al mes de mayo de 2012, del oficio circular núm. 5.1.-016 del 22 de febrero de 2012 e informó que dichos recursos se encontraban originalmente detenidos en su totalidad motivo por el cual se presentó el retraso en el pago del anticipo; sin embargo omitió dictar las instrucciones correspondientes para evitar incurrir en este tipo de observaciones.

12-0-09100-04-0071-01-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, implemente las medidas de control pertinentes con objeto de que en lo sucesivo el trámite y pago de los anticipos se realicen con antelación al inicio de los trabajos conforme a lo establecido en la normativa.

6. Se observó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado núm. 2-J-DC-A-590-Y-0-2 la empresa supervisora, omitió registrar en la bitácora de obra el avance físico y financiero, los resultados de las pruebas de control de calidad realizadas durante la ejecución de los trabajos, las normas de seguridad e higiene, los

acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con los contratistas y la residencia de obra, así como el seguimiento de los mismos.

Mediante el oficio núm. 6.9.410.421/2013 del 11 de octubre de 2013, el Jefe del Departamento de Transporte Ferroviario del Centro SCT Durango, proporcionó a la ASF copia de las pruebas de laboratorio, programa físico y financiero y minutas de trabajo de la supervisión externa del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado núm. 2-J-DC-A-590-Y-0-2, con el fin de acreditar que las omisiones detectadas sólo se refirieron a la falta de registro en la bitácora de obra electrónica, o en su caso, de la bitácora de obra convencional.

Posteriormente, con el oficio núm. 6.9.410.455/2013 del 30 de octubre de 2013, el Subdirector de Transporte del Centro SCT Durango proporcionó a la ASF copia del oficio núm. 6.9.304.433/2013 del 24 de octubre de 2013, con el cual instruyó a los residentes de obra de dicho Centro SCT, para que en lo sucesivo se cumpla estrictamente con lo establecido en la normativa vigente, respecto al llenado y manejo de la bitácora de obra electrónica, o en su caso, de la bitácora de obra convencional.

Una vez analizada la información proporcionada la ASF determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó copia de las pruebas de laboratorio, programa físico y financiero y minutas de trabajo de la supervisión externa del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado núm. 2-J-DC-A-590-Y-0-2, con lo cual acreditó que las omisiones determinadas sólo se refirieron a la falta de registro en la bitácora de obra e instruyó a los residentes de obra de dicho Centro SCT, para que cumplan estrictamente con lo señalado en la normativa, respecto al llenado y manejo de la bitácora de obra electrónica, o en su caso, de la bitácora de obra convencional.

7. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-04-12 el Centro SCT Durango excedió el plazo de 20 días naturales previsto para el pago de las estimaciones núms. 5 y 6, con periodos de ejecución del 1 al 30 de octubre y del 1 al 31 de noviembre del 2012, ya que de acuerdo con los comprobantes de pago éstos se realizaron el 25 de enero de 2013.

Con el oficio núm. 4.3.0.6.363/2013 del 29 de octubre de 2013 el Director de Administración de la DGTFM proporcionó a la ASF copia del oficio circular núm. 307-A.-3083 del 29 de junio de 2012 y del oficio 4.3.0.6-366/2012 del 5 de diciembre de 2012, con los cuales informó que de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 de las "Disposiciones Específicas para el cierre del Ejercicio Presupuestario 2012", emitido el 29 de junio de 2012 por la SHCP, la DGPOP de la SCT a partir del 20 de agosto de 2012 congeló los recursos de varios de los proyectos a cargo de la DGTFM, dentro de los cuales se incluían los autorizados para el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-04-12.

Además, señaló que a partir de esa fecha, se controlaron los recursos, lo que implicó el retraso en el pago de las estimaciones 5 y 6, por lo que se solicitó a la DGPOP una ampliación de recursos en el mes de diciembre, para poder cubrir éstos y otros compromisos de gasto.

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio circular núm. 307-A.-3083 del 29 de junio de 2012 y del oficio 4.3.0.6-366/2012 del 5 de diciembre de 2012 mediante el cual informó que de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 de las "Disposiciones Específicas para el cierre del Ejercicio Presupuestario 2012" de fecha 29 de

junio de 2012 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la DGPOP de la SCT a partir del 20 de agosto de 2012 congeló los recursos destinados a dicho proyecto, lo cual ocasionó el retraso en el pago de las estimaciones núms. 5 y 6.

8. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-04-12 el Centro SCT Durango, por conducto de su residencia de obra y de supervisión externa realizó un pago de 4,609.0 miles de pesos en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 5 y 1 del convenio núm. 1, con periodos de ejecución del 1 al 31 de julio, 1 al 31 de agosto, 1 al 30 de septiembre, 1 al 31 de octubre y del 1 al 16 de diciembre de 2012, desglosado de la siguiente manera: en el concepto núm. 19 "Suministro de planchuela nueva de cordón con cuatro barrenos para riel de 115lbs/yd. P.U.O.T."; 20 "Suministro de tornillo de vía nuevo de 1" x 6" con tuerca y rondana de presión P.U.O.T."; 31 "Carga, transporte, descarga y distribución de planchuela de cordón de 115 lbs/yd, en equipos y vehículos propiedad del contratista P.U.O.T." y 32 "Carga, transporte, descarga y distribución de tornillo de vía de 1" x 6" con tuerca y rondana de presión, con equipos y vehículos propiedad del contratista. P.U.O.T." conceptos cuyas actividades están vinculadas al tratarse de suministros, carga, transporte y descarga del mismo insumo. Posteriormente, debido a que no se ejecutaron algunos trabajos, se aplicaran deductivas por un importe de 15.1 miles de pesos en los conceptos núms. 31 y 32; sin embargo, no se aplicaron las deductivas de los conceptos 19 y 20 por importes de 300.1 miles de pesos y 405.2 miles de pesos.

En la reunión de presentación de resultados preliminares del 3 de octubre de 2013, el Subdirector de Transporte del Centro SCT Durango, proporcionó a la ASF copia de la estimación de finiquito del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-04-12 con un periodo de ejecución del 31 de mayo al 16 de diciembre de 2012, de la factura núm. 932 y el comprobante de pago del SIAFF del 28 de junio de 2013 en la que se aplicaron las deductivas de los conceptos observados.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, debido a que se verificó que en la estimación de finiquito, con la factura núm. 932 y comprobante de pago del SIAFF del 26 de junio de 2013, se aplicaron las deductivas de 300.1 miles de pesos y 405.2 miles de pesos en los conceptos núms. 19 "Suministro de planchuela nueva de cordón con cuatro barrenos para riel de 115lbs/yd. P.U.O.T."; 20 "Suministro de tornillo de vía nuevo de 1" x 6" con tuerca y rondana de presión P.U.O.T."; respectivamente.

9. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-04-12 el Centro SCT Durango, por conducto de su residencia de obra autorizó un pago de 795.7 miles de pesos en las estimaciones núms. 3, 4 y 1 del convenio núm. 1 con periodos de ejecución del 1 al 31 de agosto, 1 al 30 de septiembre y del 1 al 16 de diciembre de 2012, en el concepto extraordinario núm. EXT-001 "Suministro, colocación, compactación y escarificado en capa de mejoramiento con sobretamaños mínimos de 3" \varnothing incluye adquisición del material, carga, descarga, acarreo, mano de obra y equipo.", por diferencia de volúmenes entre lo pagado y lo realmente ejecutado debido a que consideró regalías de material de banco y acarreo mayores a los ejecutados.

En el recorrido realizado a los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-04-12, por personal de la ASF y la Residencia

General de Transporte Ferroviario del Centro SCT Durango, el 30 de septiembre de 2013, se verificó la distancia del banco de materiales Palacios ubicado a 21.7 km del centro de gravedad del lugar donde se realizaron los trabajos, la cual difiere a la considerada en el precio unitario extraordinario de 26.1 km y se constató que el material utilizado proviene de rocas fracturadas o trituradas de un tamaño mínimo de 3", razón por la cual el abudamiento del material es mayor.

En la reunión de presentación de resultados finales del 22 de octubre de 2013, el Jefe del Departamento de Transporte Ferroviario del Centro SCT Durango, proporcionó a la ASF copia del oficio núm. 6.9.410.430/2013 del 16 de octubre de 2013 en el cual se analizó la distancia de los acarreo del material de banco al lugar de los trabajos, resultando una distancia de 17.0 km que al afectarla por el factor de abudamiento de 1.45 resulta 24.65 km.

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación se justifica, ya que se constató que el abudamiento considerado corresponde al material utilizado el cual se considera correcto y que la distancia del banco de materiales al lugar de los trabajos que se pago fue de 17.0 km por lo tanto los kilómetros que se marcan como excedentes son producto del factor de abudamiento, del que se afectó el volumen acarreado.

10. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-04-12 el Centro SCT Durango, por conducto de su residencia de obra autorizó un pago de 23.9 miles de pesos en la estimación núm. 6 con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2012 desglosado de la manera siguiente: 0.9 miles de pesos en el concepto "Planta de ornato, tulipán pequeño en zonas jardinadas, incluye suministro y colocación P.U.O.T."; de 0.5 miles de pesos en el concepto "Planta de ornato azaleas en zonas jardinadas, incluye suministro y colocación P.U.O.T."; de 3.0 miles de pesos en el concepto núm. "Planta de ornato tulipanes en zonas jardinadas, incluye suministro y colocación P.U.O.T."; de 0.8 miles de pesos en el concepto "Planta de ornato buxus en zonas jardinadas, incluye suministro y colocación P.U.O.T."; de 1.0 miles de pesos en el concepto "Planta de ornato azaleas normal en zonas jardinadas, incluye suministro y colocación P.U.O.T."; de 16.1 miles de pesos en el concepto "Planta de ornato azaleas labrada en zonas jardinadas, incluye suministro y colocación P.U.O.T.", y de 1.6 miles de pesos en el concepto "Planta de ornato, tulipán pequeño en zonas jardinadas, incluye suministro y colocación P.U.O.T.", sin que se hubieran ejecutado dichos conceptos.

En la reunión de presentación de resultados preliminares del 4 de octubre de 2013, el Subdirector de Transporte del Centro SCT Durango, proporcionó a la ASF reporte fotográfico del momento en que se colocaron las plantas de ornato.

Posteriormente, con el oficio núm. 6.9.410.421/2013 del 11 de octubre de 2013, el Jefe del Departamento de Transporte Ferroviario del Centro SCT Durango, proporcionó a la ASF copia de la factura núm. A0140 del 18 de diciembre de 2012 con la cual comprobó la adquisición de distintos tipos de planta de ornato.

Además, con el oficio núm. 6.9.410.455/2013 del 30 de octubre de 2013, el Subdirector de Transporte del Centro SCT Durango proporcionó a la ASF copia del oficio núm. 6.9.410.446/2013 del 25 de octubre de 2013, con el cual informó que las plantas de ornato fueron sustituidas por buxos y azáleas en la misma cantidad debido a que en la época del

año en que fueron sembradas era nula su posibilidad de supervivencia, por lo que para su conservación la mayor cantidad de plantas se colocaron en el jardín interior y en algunas áreas de los jardines ubicados en el acceso principal.

Al respecto, una vez analizada la información proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada proporcionó el reporte fotográfico de la colocación de las plantas, copia de la factura núm. A0140 del 18 de diciembre de 2012 con la cual adquirió las plantas de ornato e informó que dichas plantas fueron sustituidas por buxos y azaleas en la misma cantidad debido a que en la época del año en que fueron sembradas era nula su posibilidad de supervivencia por lo que para su conservación se colocaron la mayor cantidad de plantas en el jardín interior y en algunas áreas de los jardines ubicados en el acceso principal.

11. Se comprobó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-04-12, el Centro SCT Durango pagó los trabajos ejecutados en el ejercicio de 2012 mediante la presentación, trámite y autorización de siete estimaciones por un monto de 365,306.6 miles de pesos, que el anticipo otorgado por un importe de 97,679.1 miles de pesos, se amortizó en su totalidad; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 58,449.1 miles de pesos, como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 1,826.5 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado núm. 2-J-DC-A-590-Y-0-2, el Centro SCT Durango pagó los servicios ejecutados en el ejercicio de 2012 mediante la presentación, trámite y autorización de cinco estimaciones por un monto de 6,545.0 miles de pesos; asimismo, se verificó que no se otorgó anticipo y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 1,047.2 miles de pesos, como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 32.7 miles de pesos.

12. Se comprobó que el convenio modificatorio al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-04-12 contó con los soportes documentales justificativos y comprobatorios correspondientes.

13. Se constató que los trabajos amparados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-04-12, se ejecutaron de conformidad con los programas de obra autorizados.

14. Se comprobó que en los conceptos seleccionados del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. DGTFM-04-12 se cumplieron las normas de calidad de los materiales de la SCT, ya que durante la ejecución de los trabajos se aplicaron los sistemas de control de calidad establecidos en el contrato y se obtuvieron resultados satisfactorios.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 2,045.9 miles de pesos, de los cuales 1,458.8 miles de pesos fueron operados, y 587.1 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 10 observación(es), de la(s) cual(es) 6 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 4 restante(s) generó(aron): 3 Recomendación(es) y 1 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen: limpio

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Durango, cumplió las disposiciones normativas aplicables.

Apéndices**Procedimientos de Auditoría Aplicados**

1. Verificar que la entidad cumplió con los términos y condicionantes de la manifestación de impacto ambiental.
2. Verificar que se realizaron correctamente los procedimientos de licitación, contratación, ejecución y pago de los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-04-12.
3. Revisar los concentrados de estimaciones de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-04-12 y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado núm. 2-J-DC-A-590-Y-0-2 realizados por la entidad fiscalizada en el ejercicio 2012, para verificar que se efectuaron las deducciones contractuales, la amortización de los anticipos otorgados a las contratistas y que el IVA se aplicó de acuerdo con la normativa.
4. Seleccionar conceptos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-04-12 como de servicios relacionados con las mismas núm. 2-J-DC-A-590-Y-0-2, para obtener la muestra representativa del proyecto; revisar la aplicación e integración de los precios unitarios y extraordinarios de los conceptos seleccionados; y constatar que las cantidades de obra y de servicios estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas.
5. Revisar que el convenio modificatorio del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-04-12 contó con el dictamen y con el soporte justificativo y comprobatorio.
6. Revisar los programas de obra autorizados del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-04-12 y el de servicios relacionados con las mismas núm. 2-J-DC-A-590-Y-0-2 para verificar que los trabajos se ejecutaron conforme a lo convenido y que se aplicaron las retenciones o sanciones contractuales correspondientes.
7. Revisar una muestra de las pruebas de control de calidad aplicadas en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-04-12 para garantizar que en los conceptos de obra seleccionados los trabajos se ejecutaron de

conformidad con las especificaciones particulares y generales estipuladas en el contrato.

8. Verificar que se supervisaron los trabajos y que la empresa de supervisión externa cumplió con los alcances de los términos de referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado núm. 2-J-DC-A-590-Y-0-2.

Áreas Revisadas

El Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 19 párrafo segundo y Artículo 21, fracción X, 24, párrafo cuarto y Artículo 50, fracción I.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 107, Artículo 113, fracciones I, VI y IX, Artículo 115, fracciones IV, V, X y XI, Artículo 125, fracción III, incisos a, b, c y d.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente: Artículos 28 y 30

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.